

VISTO:

El Expediente Nº SPC 889-M-1987, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Nº 3283, en su artículo 2º párrafo 137, se adjudicó a favor de JARA, Oscar Rubén, DNI. Nº 12.820.157 y la Señora BRAVO, Zulema del Carmen, DNI. Nº 14.761.573, el inmueble individualizado como Lote 4, Manzana 53, Barrio Islas Malvinas, Nomenclatura Catastral 09-20-56-4779-0000, rectificando la superficie del lote por Ordenanza Nº3598, en su Artículo 7º).-

Que por la norma arriba mencionada se confeccionó el respectivo Boleto de Compra - Venta, con fecha 22/05/87, obrante su copia a fojas 2 y 3 del expediente de marras, efectuándose un Boleto de Compra - Venta, en el cual se rectifica la superficie del mismo, sin retirarse por el recurrente el original del nuevo boleto, que consta desde fojas 4/9.-

Que de acuerdo a información emitida por la Dirección General de Recaudaciones se nos informa que figuran abonadas tres (3) cuotas de las veinte (20) pactadas en el Boleto "Ut Supra".-

Que a fojas 15, luce pase Nº 754/97, de la Dirección General de Delegaciones Municipales y Comisiones Vecinales, Subsecretaría de Gobierno, en la cual solicita la regularización del inmueble en cuestión, a favor del Señor Barra Barra, Leonardo Rubén, DNI. Nº 93.095.575 y Señora Salvo Sebastiana del Carmen, DNI. Nº 17.828.378.-

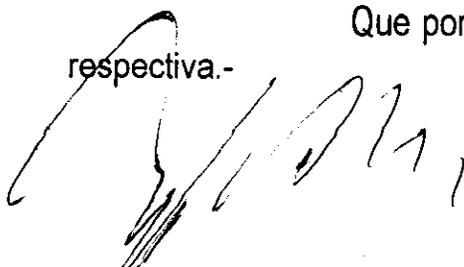
Que de fojas 11 a 14, obran fotocopias de los Documentos de Identidad, de todo el grupo familiar conviviente en el mencionado inmueble.-

Que por todo lo expuesto, se efectúa Edicto publicado en los medios gráficos Diario Río Negro, Diario La Mañana del Sur y Boletín Oficial, notificando al Señor Jara Rubén y Señora Bravo Zulema del Carmen, la medida dispuesta por este Municipio de declarar la caducidad del Acto Administrativo que dispuso la venta del Lote 4, Manzana 53, del Barrio Islas Malvinas, por incumplimiento de las cláusulas 3º), 6º), y 7º), del Boleto de Compra - Venta suscripto oportunamente por este Municipio.-

Que efectuadas las constataciones y recepcionados los informes de los organismos pertinentes, como Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble, el Señor Barra Barra Leonardo Rubén y la Señora Salvo Sebastiana del Carmen, no cuentan con bienes a su nombre.-

Que mediante inspección de fecha 29/10/98, obrante a fojas 73, se verifica que el lote se encuentra ocupado por el Señor BARRA BARRA, Leonardo Rubén junto a su grupo familiar conviviente.-

Que por todo lo expuesto es procedente dictar la norma legal respectiva.-



Concejo Municipal
Dpto.
SECRETARÍA

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 083/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2001 del día 10 de mayo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2001, celebrada por el Cuerpo el 17 de mayo del corriente año.-

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DÉJASE sin efectos los derechos emergentes de la -----Ordenanza N° 3283, en su Artículo 2º), Párrafo 137 por medio de la cual de adjudicó en venta el Lote 4, Manzana 53, del Barrio Islas Malvinas, a favor del Señor Jara Oscar Rubén y la Señora Bravo Zulema del Carmen por incumplimiento de las Cláusulas 3º), 6º) y 7º) del Boleto de Compra - Venta, suscripto con este Municipio, dándose por resuelta la venta.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo a otorgar en venta a favor -----del Señor Barra Barra Leonardo Rubén, DNI N° 93.095.575 y la Señora Salvo Sebastiana del Carmen DNI. N° 17.828.378, el inmueble individualizado como Lote 4, Manzana 53 del Barrio Islas Malvinas, que cuenta con una superficie real de 153,16 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-56-4779-0000 que surge del plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro, tramitado por Expediente N° 2318-2805/87.-

ARTICULO 3º): ESTABLÉCESE el precio de venta que fije el Tribunal de -----Tasaciones de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º), de la Ordenanza N° 2080, precio que el comprador abonará en la forma acordada entre las partes.-

ARTICULO 4º): Será de exclusiva cuenta del comprador el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiere corresponder, a partir de la ocupación efectiva de dicho lote.-

ARTICULO 5º): Se deja expresamente establecido que el inmueble que se -----otorga será destinado a uso exclusivo de su vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 6º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal, a otorgar la -----escritura traslativa del dominio a favor de los beneficiarios, una vez cumplimentado el pago total del inmueble, quedando a su cargo los gastos que demande dicha operación.-

ARTICULO 7º): La presente adjudicación es de carácter intransferible por el -----término de cinco (5) años, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 6231 modificatoria en el Artículo 10º) de la Ordenanza 2080, a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas, -----traerá aparejado la resolución de la venta quedando las mejoras realizadas y las sumas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.-

ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° SPC 889-M-1987).-

**ES COPIA:
Scrz.-**



**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Ordenanza Municipal N°	9073	1000 /
Promulgada por D. N.º	0938	1000 /
Expte. N.º	SPC. 889. M. 87.	
Cbs. :		